



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de octubre de 2019.

DETEREL 342/2019.

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Bulevar Aneudy Díaz, el paseo del Malecón del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná.

Ref. : Oficio **00008851**, d/f 14 de octubre de 2019,
(Exp. No. **01159-2019-SLO-SE**),

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre con el nombre de Bulevar Aneudy Díaz, el paseo del Malecón del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná.

SEGUNDO: Este proyecto el señor **Prim Pujals Nolasco**, Senador de la República por la Provincia Samaná, depositado en fecha 09 de octubre del 2019.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Análisis Legal:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966; que en su artículo 1 dispone:

Art 1.- Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis Constitucional:

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
2. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, aunque debemos señalar que en su contenido no debe hacer mención en el artículo 6 del proyecto, sobre el presupuesto general del Estado asignado al ayuntamiento, sino que debe provenir del presupuesto del ayuntamiento de Santa Bárbara de Samaná que le consigna el Estado a través del presupuesto general de la nación.

Análisis Técnica Legislativa:

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, hacemos los siguientes señalamientos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

1.- En la parte de los CONSIDERANDOS, y en términos lingüístico se sugiere sus letras en minúsculas, dejando la primera letra en mayúscula, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Considerando primero: Que el señor **Aneudy Díaz**, nació en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, República Dominicana y a temprana edad se trasladó a Puerto Rico, para formarse intelectual y profesionalmente, donde alcanzó diversos grados académicos en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedra;

Considerando segundo: Que este inolvidable ciudadano, poseía un elevado nivel moral y calidad humana, poseía una alegría contagiosa y un gran talento para la música, atributos de los que hizo uso para conquistar otros jóvenes dominicanos con características y capacidades similares o parecidas a las suyas;

Considerando tercero: Que, tras muchos esfuerzos, una actitud decidida y un gran entusiasmo y vitalidad, creó la institución musical conocida como *Conjunto Quisqueya*, cuya fama y temas trascendieron las fronteras de los países de los cinco continentes dando a conocer la calidad de nuestra música nacional, su alegría, su ritmo y su armonía;

Considerando cuarto: Que el Conjunto Quisqueya se transformó en poco tiempo en los grandes embajadores de la música dominicana, *el merengue*, pues al mismo tiempo que entusiasmaba a hombres y mujeres de todo el mundo, transmitía el mensaje de nuestra emblemática alegría y simpatía, la dulzura y calidez de nuestro pueblo;

Considerando quinto: Que el Malecón de la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, es uno de los lugares más emblemáticos de toda la provincia, donde están los puntos comerciales de la provincia; en el que se puede disfrutar de la vista al mar y de la gran cantidad de barcos que recorren el Océano Atlántico que bordea la península, sitio preferido de las vivencias juveniles del señor **Aneudy Díaz**;

Considerando sexto: Que Aneudy Díaz, falleció el día 28 del mes de mayo del año 1993, período suficiente, para rendirle un acto, un reconocimiento póstumo a su memoria, a su trayectoria de ciudadano ejemplar, su arte, su fama personal y a los servicios que en vida rindió a su patria;

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con sus aportes y dedicación a las comunidades, colocando en alto el nombre de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2.- La colocación de los vistos responde a criterios definidos tendente a facilitar la comunicación de la ley con las disposiciones relacionadas, dando sustento a la norma que se pretende aprobar, y es importante señalar que deben de ir en la secuencia de punto y coma, los dos primero vistos, excepto el último que termina en punto final, para cumplir con el mandato del manual de técnica legislativa del Senado y de la Cámara de Diputados. En referencia veamos en ejemplo:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

3.- En cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 2 establece: "**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Samaná". Al respecto, es necesario señalar que para la aplicación de la ley no debe extenderse a toda la provincia de Samaná, ya que no es un ámbito de aplicación local sino directo, por tanto comprende solo para la ciudad de Santa Bárbara donde se encuentra ubicado el bulevar al cual se pretende designar con un nombre.

3.1- sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la ciudad de Santa Bárbara de Samaná.

3.2.- En lo referente al artículo 5 del proyecto que expresa lo siguiente: "**Artículo 5.- Colocación de busto.** Se dispone que el Ayuntamiento del municipio de Samaná, en coordinación con el Ministerio de Turismo, erija un busto en el **Bulevar Aneudy Díaz**, alegórico a su trayectoria musical".

3.3.- Debemos observar el uso del término **coordinación**, lo cual puede interpretarse como la concertación de varios elementos a partir de una dirección, lo que puede implicar que la decisión no se tome sin la opinión previa de los que son parte de la ella. En efecto, si nos avocamos al criterio, un mandato de esta naturaleza obligaría a que el Ayuntamiento del municipio de Samaná, deba contar con la opinión e intervención de los demás órganos para la toma de decisiones, lo que puede operar en contra del ordenamiento administrativo y a la vez de la eficacia de la protección perseguida, toda vez que es el Ayuntamiento a quien compete la toma de acciones para erigir el busto en el Bulevar Aneudy Díaz. Puede, sin embargo, contar con la colaboración del ministerio de Turismo, sin que ello implique una obligación de participación. Recomendamos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 5.-Colocación de busto. Se dispone que el Ayuntamiento del municipio de Samaná, en colaboración con el Ministerio de Turismo, erija un busto en el **Bulevar Aneudy Díaz**.

4.- El artículo 6 del proyecto establece: "**Artículo 6.- Identificación de Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del municipio Samaná, provincia Samaná, en la Ley de Presupuesto General del Estado", como puede observarse, este artículo refiere a la consignación por el poder ejecutivo en el presupuesto de los fondos para la ejecución de la ley, sin embargo, los fondos señalados corresponden a un fondo común, consignado en el presupuesto del ayuntamiento de Santa Bárbara de Samaná, en el presupuesto general del Estado, por lo que corresponde es ordenar que el ayuntamiento de Santa Bárbara de Samaná, los consigne en el presupuesto interno, a partir de las partidas presupuestadas consignadas en el Presupuesto General del Estado, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 6. Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el ayuntamiento de Santa Bárbara de Samaná, en su presupuesto interno, a partir de los fondos asignados por el Presupuesto General del Estado, el año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/jbur.